



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Miércoles 7 de Agosto de 1996

Número 106

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
Diputación Provincial	1
Ayuntamiento de Ávila	2
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	2 y 3
Ministerio de Medio Ambiente	3
Agencia Tributaria de Ávila	3
Junta de Castilla y León	4
T.S.J. Castilla y León	4
AYUNTAMIENTOS	
Diversos Ayuntamientos	5 a 16

Número 2.827S

Diputación Provincial de Ávila

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO DÍA 15 DE JULIO DE 1996

1.- El acta correspondiente a esta sesión y a la anterior de fecha 1 de julio, se aprobarán si procede en la próxima.

2.- Dar cuenta de distintas sentencias y auto de Juzgados y Tribunales.

3.- Informar desfavorablemente la solicitud de exención del puesto de Secretaría-Intervención, planteada por la Mancomunidad de municipios del Alberche.

4.- Informar desfavorablemente

la solicitud de exención del puesto de Secretaría-Intervención, planteada por la Mancomunidad de municipios del Valle del Tiétar.

5.- Desestimar una solicitud del anterior recaudador de la zona de Piedrahíta.

6.- Dar cuenta de una resolución de la Presidencia, por la que se manifiesta el apoyo de esta Corporación a un proyecto de la Diputación Provincial de Burgos.

7.- Dar cuenta de la demanda de responsabilidad interpuesta por esta Diputación ante el Tribunal de Cuentas, contra el anterior recaudador de la zona de la Capital.

8.- Asuntos de Presidencia:

A).- Resolver distintas cuestiones relativas a un incendio producido en dos viviendas de turismo rural en Navarredonda de Gredos.

B).- Resolver Lo procedente en relación con un incidente acontecido con un familiar de una paciente, en el Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina".

C).- Dar cuenta de la formalización de un convenio en materia de incendios entre la Diputación y la Junta de Castilla y León.

D).- Dar cuenta de las gestiones realizadas por el Presidente para la reestructuración de la deuda vigente de la Corporación.

E).- Dar cuenta del accidente ocurrido el pasado día 11 cuando una máquina efectuaba trabajos en una carretera en la localidad de Cabezas de Bonilla.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA:

A).- Que por la Arquitecto Pro-

vincial, se realice un estudio de valoración de riesgos en todos los centros de trabajo de la Corporación.

B).- Dictámenes de la Comisión de Cultura, Juventud, Deportes y Acción Social de fecha 25 de junio de 1996.

a).- Aprobar los Programas promovidos por los distintos Consejos Sociales Rurales, correspondientes al presente ejercicio.

b).- Desestimar una solicitud del Ayuntamiento de Crespos.

c).- Renovar el convenio vigente entre esta Diputación, el Ayuntamiento de Ávila y PRENSÁVILA.

d).- Renovar el convenio vigente entre esta Diputación y la Hermandad de Donantes de Sangre.

e).- Aprobar la Programación de un campamento a desarrollar en el Alto de El León en El Espinar (Segovia).

f).- Desestimar la concesión de distintas subvenciones, interesadas por la Federación de Jubilados y Pensionistas de Ávila, La Asociación Cultural y Deportiva "San Segundo" de Chite-Lecrín (Granada). La Asociación Cultural Grupo Folklórico "Alegría del Soto" de Sotillo de la Adrada, La Casa Regional de Castilla y León "El Juglar" de El Puerto de Santa María y algún particular.

C).- Resolver las solicitudes presentadas por el Ingeniero de Montes y la Ingeniero Técnico Forestal de la Corporación.

D).- Incluir en la relación de grupos que participan en actuaciones dentro de los programas de actividades que patrocina esta Diputación, a la Banda de Cornetas y Tambores del Ilustre

Patronato de la Santísima Trinidad y Nuestra Señora de las Vacas.

Ávila, a 23 de julio de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.813/N

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

*INTERVENCIÓN - GESTIÓN
TRIBUTARIA IBI*

ANUNCIO

Por resolución de la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda de fecha 24 de julio de 1996 se ha aprobado el Padrón Fiscal del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, tanto de naturaleza urbana como rústica, correspondiente al ejercicio 1996, el cual se expone al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento para que los interesados puedan formular ante la Alcaldía el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes que desde el día 1 de septiembre hasta el día 31 de octubre de 1996, ambos inclusive, podrán ingresar las cuotas tributarias correspondientes en cualquier oficina de los Bancos y Cajas de Ahorros de la Ciudad de Avila, presentando los avisos de cobro que el Ayuntamiento enviará a su domicilio.

Si no se hubiese producido la recepción de los mismos, los contribuyentes deberán personarse

para aclarar la situación, antes del día 31 de octubre del presente, en la Oficina de Recaudación Municipal sita en C/ Esteban domingo, 2 de Ávila.

Si está domiciliado el pago del recibo, éste se entregará a través del Banco o Caja de Ahorros correspondiente.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario señalado anteriormente, se indicará el período ejecutivo que determina el devengo del recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta. Este recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y no se exigirán los intereses de demora devengados.

Ávila, 25 de julio de 1996.

El Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda, *Félix Olmedo Rodríguez*.

--- ● ● ● ---

Número 2.832/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

*TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL*

DIRECCIÓN PROVINCIAL

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

D. Juan Luis Rodríguez Hurtado, Jefe del Servicio de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acom-

paña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previenen de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

Ávila, a 23 de julio de 1996.

P.D. La Jefe del Sector, *Susana García Mendoza*.

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ADMINISTRACIÓN: 01;
CLASE DE DOCUMENTO. 02
REC. DEUDA SIN BOLET.;
RÉGIMEN: 01 RÉGIMEN
GENERAL; SECTOR: 11
RÉGIMEN GENERAL.

NÚMERO DE RECLAMACIÓN: 05 96 010071930; IDENTIFICADOR DEL S.R.: 10 05100069232; NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: OBYCON J. GARCÍA, S.L.; DOMICILIO: CL SEDEÑO 13; C.P.: 05200; LOCALIDAD: ARÉVALO; P. LIQUID. DESDE HASTA: 11 95 11 95; IMPORTE: 1.153.064.

NÚMERO DE RECLAMACIÓN: 05 96 010043335; IDENTIFICADOR DEL S.R.: 10 05100147640; NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: MONTAJES ELÉCTRICOS GAMA, S.; DOMICILIO: CL DESCALZOS 74; C.P.: 05200; LOCALIDAD: ARÉVALO; P. LIQUID. DESDE HASTA: 10 95 10 95; IMPORTE: 183.746.

--- ● ● ● ---

Número 246/95/S

**Ministerio de Obras
Públicas, Transportes y
Medio Ambiente**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

D. Virgilio García Sobrino, con D.N.I. 70.797.104 y domicilio en Palacios Rubios (Ávila), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

- Realización de un pozo/sondeo de 200 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro

en la parcela 228 del polígono 4-A, paraje Caz del Chorrero, del término municipal de ALDEASECA (ÁVILA).

- El caudal medio equivalente solicitado es de 3,6 l/s. a alumbrar mediante un grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 15 CV.

- La finalidad del aprovechamiento es para riego de 4,60 Has. en fincas de su propiedad sitas en la parcela 228 polígono 4-A, del término municipal de ALDEASECA (ÁVILA), cuya superficie total es de 4,8240 Has. El volumen máximo anual es de 31,280 m³.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica nº 17.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de ALDEASECA (ÁVILA), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP-20434-AV).

Valladolid, 11 DE ENERO de 1995.

El Secretario General, *Elias Sanjuán de la Fuente.*

--- ● ● ● ---

Número 2.900/N

Agencia Tributaria

DELEGACIÓN DE AVILA

DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.) 1996

CUOTAS NACIONALES Y PROVINCIALES

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 1996, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO: Del 16 de Septiembre hasta el 20 de Noviembre de 1996, (Resolución del Director del Departamento de Recaudación de 10 de Julio de 1996, B.O.E. de 17 de Julio)

LUGAR DE PAGO:

CUOTAS NACIONALES: A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

CUOTAS PROVINCIALES: A través de las Entidades Colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas Entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo

de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Ávila, 30 de Julio de 1996

El Jefe de la Dependencia,
Honorio Manrique Romero

--- ● ● ● ---

Número 1.530/SJ

Número 1.531/SJ

EDICTO

Junta de Castilla y León**Junta de Castilla y León**

DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO

DELEGACION TERRITORIAL
SERVICIO TERRITORIAL DE
INDUSTRIA COMERCIO Y
TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN
ELECTRICA.

NUEVA INSTALACIÓN
ELECTRICA.

EXPEDIENTE NÚM. 2.792.E

EXPEDIENTE NÚM. 2.792.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Telefonicas Móviles, S.A.

Peticionario: Telefonicas Móviles, S.A.

Emplazamiento: Berrocalejo de Aragona. Paraje la Caseta

Emplazamiento: Berrocalejo de Aragona. Paraje la Caseta

Finalidad: Servicio estación base

Finalidad: Servicio estación base

Características: Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV., de 25 m. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados, aislamiento tipo amarre y suspensión respectivamente. Fusibles "XS" en el entrecabe.

Características: Centro de transformación de 25 KVA., tipo intemperie, tensión 15.000 + 5%-398/230 V. refrigeración en baño de aceite, herrajes y autoválvulas.

Presupuesto: 1.300.000 Ptas.

Presupuesto: 200.000 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 17 de abril de 1996

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero

--- ● ● ● ---

Número 2.833/S

Avila, 17 de abril de 1996

T.S.J. Castilla y León

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01 /0000913 /1996 a instancia de D. David Agorreta Ruiz, D. Rafael Algarra González, D. Fernando Álvarez Iglesias, D. Santiago Álvarez Relló, D. Jesús María Andrés de Dios, D^a Cristina María Arjona Pérez-Camino, D. Agustín Arnes Pardo, D^a María Teresa Arroyo Merino, D^a María Angeles Bastilla Montesiño, D. Pedro César Bernardo Iglesias, D. Francisco Javier Berzal Tejero, D. José Alberto Carba González, D. José Manuel Colodras Lozano, D. Juan Carlos Corisco Domínguez, D. Juan Antonio Cruz Parra, D. Miguel Ángel Cuéllar Caballero, D. Miguel Ángel Cuevas Berlinchez, D^a. Paloma Doncel Tejedor, D. Millán Antonio Esteras Gómez, D. José Antonio Fernández Llamas, D. Damián J. Fuentes Sánchez, D. Carlos Gajero Grande, D. Juan Carlos Gama Blanco, D^a Ana Belén García Garrido, D. José Miguel García Suárez y D. José Luis Gil Gil contra desest. presunta Dirección Gral. Policía, abono sueldos noviembre, diciembre y paga extraordinaria año 1994, cuantía establecida grupo "A".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de julio de 1996.

Firmas, *Ilegibles.*

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Número 2.817/N

*Ayuntamiento de Arévalo***ANUNCIO**

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1996, el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación para aplicación de este sistema de ejecución urbanística en la Unidad de Ejecución n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana, se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, con objeto de que por cualquier interesado se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes, quedando el expediente de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de 10 a 14 horas de lunes a viernes.

PROYECTO DE ESTATUTOS**TÍTULO I
DISPOSICIONES
GENERALES****CAPÍTULO PRIMERO.
DENOMINACIÓN Y OBJETO****Artículo 1. Denominación.**

a) Para la ejecución de la Unidad n.º 16 del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Arévalo, por el sistema de compensación, se articula como entidad urbanística colaboradora, la que se denomina Junta de Compensación "ERAS-FUENTE-VIEJA".

b) La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto con carácter imperativo en los artículos 157 a 160 de la vigente ley del Suelo, Texto Refundido de 26 de Junio de 1992, artículos 157 a 185,

excepto los arts. 159 y 160, del Reglamento de Gestión Urbanística, R.D. 3.288/1978, de 25 de Agosto, por lo señalado en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio.

a) Se establece el domicilio en la Plaza del Salvador, n.º 1-B, 2.º-A de esta Ciudad.

b) Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Organismo Urbanístico de control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
CARACTERÍSTICAS****Artículo 3. Objeto.**

El objeto de la Junta de Compensación es la ejecución de la urbanización y la actuación compensatoria sobre los terrenos de la Unidad de Ejecución, con solidaridad de beneficios y cargas.

Artículo 4. Fines.

Son fines primordiales de la Entidad, para la consecución del objeto propuesto, los siguientes:

a) La ejecución de las obras de urbanización.

b) Su actuación, a todos los efectos, como Entidad Urbanística Colaboradora.

c) La cesión de los terrenos de uso público al Ayuntamiento.

d) Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si se emiten obligaciones o se estima conveniente.

e) Solicitar del Organismo actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen en tiempo oportuno a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los supuestos que se contem-

plan en las Bases de Actuación.

f) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio, para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

g) Incorporación de los terrenos a la Junta, que no presupone la transmisión de propiedad sino la facultad de disposición con carácter fiduciario, quedando afectos los terrenos al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

h) Formalización de operaciones de crédito para la urbanización, con la garantía de los terrenos, para lo que si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el art. 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

i) La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados en la Junta, ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales y particulares.

j) El ejercicio del derecho a exigir de las Empresas que prestaren los servicios, salvo en la parte que, según su reglamentación, deban contribuir los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

k) La solicitud y gestión de los beneficios fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidos en la Ley del Suelo y cualquier otro que sea procedente.

l) Adjudicar las parcelas resultantes entre los miembros de la Junta.

m) El ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan, en base a la legislación vigente.

**CAPÍTULO TERCERO.
NORMATIVA****Artículo 5. Organismo bajo cuyo control actúa.**

La Junta de Compensación actuará bajo control del Ayuntamiento de Arévalo.

En ejercicio de la función de

control y fiscalización correspondiente al Ayuntamiento.

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia a las alegaciones de éstos a los promotores, para su contestación.

b) Aprobación de los Estatutos, de las Bases de Actuación y de las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designación de representante en la Junta de Compensación.

d) Aprobación de la constitución de la Junta y remisión del acuerdo y de la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

e) Ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando estos Estatutos o las Bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.

f) Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

g) Resolución de los Recursos de Alzada contra acuerdos de la Junta.

h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 6. Expresión de la superficie a que se refiere.

La integra los terrenos comprendidos en la delimitación de la Unidad de Ejecución n.º 16, según la documentación que obra en el expediente de dicha Unidad de Ejecución, aprobada por el P.G.O.U., que alcanza 8.000 metros cuadrados.

Artículo 7. Duración.

La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el

cumplimiento de su objeto, hasta la total terminación de las obras de urbanización, y de edificación en su caso.

Artículo 8. Estatutos y Bases de actuación.

a) Los presentes Estatutos son las reglas de organización y funcionamiento de la Junta y las Bases de Actuación que se acompañan, son las reglas de incorporación, ejecución y liquidación de los efectos de las actuaciones de la Junta.

b) El Ayuntamiento someterá ambos documentos a información pública por plazo de 15 días, previamente al examen de la procedencia de su aprobación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y notificación individual a todos los propietarios afectados.

c) La modificación de los Estatutos y las Bases requiere acuerdo en Asamblea General, votado favorablemente por miembros que representen al menos, el 60 por ciento de la participación en la Junta y habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Proyecto de compensación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará el Proyecto de Compensación en que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, servirá de título para la adjudicación de los terrenos.

TÍTULO II NORMAS SOCIETARIAS. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 10. Requisitos para la incorporación a la Entidad de los propietarios.

a) La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos, sean promotores o adheridas a la misma.

b) Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación por éste de los Estatutos y Bases, que se les hará personalmente, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los Estatutos aprobados y la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante y adjudicando la documentación justificativa de dicha propiedad.

d) Para que la incorporación surta efecto será preciso que los propietarios adheridos depositen en el plazo de un mes desde que se les requiera por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la ya satisfecha por los promotores, atendida a proporcionalidad de los terrenos pertenecientes a unos y otros.

Artículo 11. Constitución de la Junta de Compensación.

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Entidad, señalando en ella el objeto de esta convocatoria.

2. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, Empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Personas que se designen para ocupar los cargos del órgano rector.

d) Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Urbanismo, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 12. Incorporación del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Arévalo, como órgano de control, designará un representante en la Junta una vez aprobados definitivamente estos Estatutos y las Bases de actuación.

Artículo 13. Incorporación de empresas urbanizadoras.

a) Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o medios necesarios para la urbanización.

b) La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos legales y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por ciento de las cuotas de la Junta.

c) Para la validez de la incorporación de empresas urbaniza-

doras será preciso, además, que estas garanticen su gestión, en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

d) Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de la adjudicación a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

Artículo 14. Facultades no plenas.

En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la Entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

Si alguna finca perteneciese en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados, formarán parte de la Junta sus representantes legales y la disposición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil.

Artículo 15. Transmisión de bienes y derechos.

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder positivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta, como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las Bases de Compensación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística para actuaciones aisladas y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las Bases.

3. La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General, si bien será requisito necesario que la Empresa Urbanizadora hubiere aportado, cuando menos, la suma equivalente a la aportación del propietario-miembro de la Junta con menor terreno...

4. Los miembros de la Entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

TÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 16. Derechos.

a) Asistir por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho

o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.

b) Elegir a los miembros de los Organos de Gobierno y ser elegidos para el desempeño de cargos.

c) Enajenar, graves o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad, en los términos y condiciones que señala el número 4 del artículo precedente.

d) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico.

e) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

Para el ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la Entidad.

Artículo 17. Obligaciones.

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones, para constancia en la Secretaría de la Junta.

c) Pagar los gastos y las cuotas complementarias que se giren, en proporción al valor de su participación y en los plazos establecidos.

d) Notificar a la Junta con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

e) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terre-

nos aportados, dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Enumeración.

1. Los Organos de Gobierno y administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General
- B) El Consejo Rector
- C) El Presidente-Secretario

2. Los cargos habrán de recaer necesariamente en personas físicas.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. Composición y clases.

1. La Asamblea estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación que estén al corriente de sus obligaciones, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la Memoria Cuentas y Balance, y otras en los tres últimos, para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.

Serán su Presidente-Secretario el que lo sea del Consejo Rector, y formará parte de la Asamblea el representante del Ayuntamiento.

2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 30 por ciento de las participaciones.

En este supuesto se ha de con-

vocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince.

Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse la Asamblea si se acuerda por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 20. Facultades.

A) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector la aprobación del presupuesto de cada ejercicio y el nombramiento de censores de cuentas.

B) Examen de la gestión común y aprobación en su caso, de la Memoria y cuentas del Ejercicio anterior.

C) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

D) La imposición de derramas extraordinarias, para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

E) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta.

F) Acordar la constitución de las garantías, que puedan exigir los organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

G) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

H) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras y acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

I) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título VI de estos Estatutos.

J) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta.

Artículo 21. Convocatorias.

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordina-

ria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada, o cualquier otro medio que permita tener constancia, remitida a los socios de la Junta con cinco días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3. La convocatoria señalará el día, lugar y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por mayoría de las cuotas de asistencia.

4. En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, con el informe de los Censores o el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 22. Constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 60 por ciento de las cuotas. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

2. Los socios podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea, habiendo de designar las personas jurídicas una sola persona en su representación.

Artículo 23. Sesiones.

1. El Presidente del Consejo Rector presidirá la Asamblea

General y dirigirá los debates, actuando al tiempo como Secretario, cuya función podrá encomendar al vocal que estuviera presente.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas, presentes o representadas; no obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias y enajenación de terrenos, requerirán el voto favorable de socios que representen el 60 por ciento de las participaciones de la Entidad, siendo necesario el 80 por ciento para acordar la disolución de la Junta.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Artículo 24. Actas.

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. La Asamblea podrá determinar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente y un Interventor, designado en la propia sesión, en el plazo que se señale.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario y uno de los socios asistentes.

4. A requerimiento de los socios o de los Organos urbanísticos deberá el Presidente-Secretario expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 25. Composición.

1. El Consejo rector estará com-

puesto por un Presidente-Secretario, un Vocal designado por la Asamblea General y el representante-vocal designado por el Ayuntamiento.

2. A excepción del Vocal de designación municipal, que podrá ser persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de socios, o ser propuestos por ellos, representado uno a los socios minoritarios.

Artículo 26. Duración de cargos.

1. Los nombramientos de los miembros designados por la Junta tendrán tres años de duración, siendo posible una o varias reelecciones.

2. En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, el Consejo designará un sustituto provisional hasta la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 27. Facultades.

1. Son funciones peculiares del Consejo Rector:

a) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.

b) La ejecución de los acuerdos de la misma.

c) La administración económica de la Junta.

d) La representación jurídica de la misma.

2. Cuantas facultades le sean delegadas por la asamblea.

Artículo 28. Sesiones.

1. El Consejo Rector se reunirá a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada con un mínimo de tres días de antelación.

3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos la mitad de sus miembros, siendo uno de estos el Presidente, o los

dos tercios en otros casos, pudiendo delegarse en alguno de los restantes miembros, por escrito y para cada reunión.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 29. Actas.

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente.

3. A requerimiento de los socios o de los Organos urbanísticos deberá el Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PRESIDENTE-SECRETARIO

Artículo 30. Nombramiento.

1. El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá la duración prevista en el artículo 26, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el vocal de mayor edad de los del Consejo Rector.

Artículo 31. Funciones como Presidente.

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Orga-

nos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requiera.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias, que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

Artículo 32. Funciones como Secretario.

a) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

b) Expedir certificaciones.

c) Llevar un libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes en la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

TÍTULO V APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 33. Clases de aportación.

Las aportaciones de los miembros de la Junta están constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 34. Aportación de terrenos y existencia de derechos reales.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización, viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las Bases de Actuación; y en el caso de la Empresa Urbanizadora por las cantidades aportadas para la urbanización.

2. Si los terrenos estuvieren gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan, que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización, no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las Bases.

Artículo 35. Cuotas y sus clases.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta, que se recogen en los presupuestos anuales.

2. Son cuotas extraordinarias las que se fijan, en acuerdos específicos de la Asamblea General.

Artículo 36. Cuantía y pago.

1. El importe de las cuotas serán proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. El pago se realizará en el plazo máximo de un mes desde que se practique el requerimiento por el Presidente a dicho efecto y su falta producirá las consecuencias siguientes:

a) La cantidad exigible quedará incrementada automáticamente en un porcentaje equivalente al

interés básico del Banco de España, más tres puntos en concepto de sanción por demora por cada sesenta días naturales o fracción de éstos a partir de uno que transcurran hasta su ingreso.

b) Este recargo por demora, es compatible con la solicitud por el Consejo Rector, al Ayuntamiento, de la utilización de la vía de apremio, si bien la iniciación por el Ayuntamiento de dicho procedimiento llevará aparejada, desde el día en que se solicitó, el cese de nuevos incrementos, ya que tal procedimiento incluye otros recargos y gastos.

c) Las medidas precedentes serán compatibles con la facultad de proceder judicialmente contra el moroso, así como de someter a la Asamblea General, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o a la judicial, la utilización de la expropiación forzosa por parte de órgano actuante, siendo beneficiaria la Junta.

d) Terminado el plazo voluntario de pago y hasta la efectividad de la cuota, el socio moroso quedará en suspensión en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37. Impugnación de los acuerdos de los órganos de la Junta.

Los Acuerdos de los órganos de la Entidad son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver esta, que será posible a través de los recursos siguientes:

1. Los Acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de quince días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá

desestimada la impugnación.

2. Contra los Acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso ordinario ante el Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles desde su notificación o transcurrido el plazo para resolver.

No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representante.

3. Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el Plan que se ejecute.

Artículo 38. Disolución.

Causas:

1. Por mandato judicial o prescripción legal.

2. Cuando la Junta haya realizado el objeto para el que se creó.

3. En forma voluntaria, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quorum del 80 por ciento, sin perjuicio del cumplimiento, por subrogación de las obligaciones contraídas y de las responsabilidades subsidiarias a que pudiera haber lugar. La disolución voluntaria o la transformación de la Junta en Sociedad civil o mercantil.

En los supuestos de los dos números precedentes; la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 39. Liquidación.

Cuando se extinga la personalidad jurídica, tendrá lugar la liquidación de la Junta, en la forma siguiente:

1. El Consejo Rector procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirán entre los asociados en proporción, a su participación en la Entidad Urbanística.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN

Primera. Ámbito territorial y finalidad

1. Las presentes bases de compensación se refieren a la Junta de Compensación de "ERAS-FUENTE VIEJA" de la Unidad de Ejecución nº 16 del P.G.O.U. de la ciudad de Arévalo, que desenvuelve su ámbito de actuación sobre los terrenos comprendidos en la delimitación de la citada Unidad de Ejecución.

2. La finalidad de las Bases es reglamentar la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes; todo ello contemplando al Ayuntamiento, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

Segunda. Las Bases como norma de distribución de beneficios y cargas.

1. De acuerdo con la declaración de innecesariedad de la reparcelación a que se refiere el epígrafe a) del núm. 1 del artº 165 de la Ley del Suelo, y habiéndose establecido el sistema de compensación, en orden a la distribución de beneficios y cargas, que se recoge en el del art. 140 de la propia Ley, las presentes bases de compensación o actuación hacen

innecesaria la formulación de un expediente de reparcelación.

2. La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones, todo ello teniendo en cuenta las reglas y los recursos de posible formulación que se contiene en los Estatutos de la Junta de Compensación, como reguladores de la organización y funcionamiento de la misma.

3. En desarrollo de estas Bases se formulará un proyecto de compensación, con el contenido que señala el art. 9 de los Estatutos de la Junta que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

Tercera. Fuerza de obligar

1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observancia todas las contenidas en las Bases de actuación en los términos en que fueren aprobadas.

2. La obligatoriedad de las Bases no impide la modificación, siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por ciento de la participación en la Junta, y dicha modificación habrá de ser tramitada conforme al mismo procedimiento que estas Bases y aprobada por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo modificativo sea adoptado por unanimidad de los miembros de la Junta y afecte a la pura distribución de beneficios y cargas entre ellos, será válido sin necesidad de tramitación, pero en la notificación al Ayuntamiento habrá de probarse suficientemente ambas circunstancias.

Cuarta. Valoración de las fincas aportadas

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 157, en relación con el art. 166 de la Ley del Suelo, y a falta de otros criterios que se adopten por acuerdo unánime de los titulares afectados, la valoración de las fincas aportadas se establece para todas ellas a razón de 10 unidades convencionales por cada metro cuadrado de terreno.

2. En la determinación de la superficie de cada finca se estará a los datos que figuran en el Registro de la Propiedad y acta de ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Arévalo, en los Autos del Juicio de Menor Cuantía nº 2/92, así como acta del procedimiento nº 211/91 del mismo Juzgado.

Quinta. Fincas a expropiar y su valoración

1. En las fincas que en su caso se expropian por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, será beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta, rigiéndose unas y otras por el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se tasarán por su valor a efectos urbanísticos, de acuerdo con los criterios de la vigente Ley del Suelo.

3. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el artº. 160.3 de la Ley del Suelo.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados y no tendrán

la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artº 159.4 de la Ley del Suelo.

Sexta. Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, se valorarán con independencia del suelo y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización; indemnización que por acuerdo unánime de los miembros de la Junta podrá compensarse en edificabilidad, incrementándose en el porcentaje correspondiente el coeficiente de volumen.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización o rehabilitación, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conversión sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación, es aplicable el procedimiento general de la legislación expropiatoria, siendo expropiante el Ayuntamiento y teniendo la Junta de Compensación el carácter de beneficiaria.

Séptima. Valoración de elementos indemnizables

1. La valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Legislación Urbanística.

2. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida

del inmueble o por estado de conservación de la obra en construcción.

Octava. Existencia de cargas reales

1. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas incluidas en la zona de urbanizar, no altera su valoración como finca aportada, ni la adjudicación que corresponda a la misma, pero si son susceptibles de subrogación real pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el art. 168.3 de la Ley del Suelo, relativo a las reparcelaciones.

Novena. Otros derechos que se extinguen y su indemnización

1. La ejecución de la urbanización supone la suspensión de las servidumbres prediales incompatibles con el planeamiento.

2. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implican la extinción de los arrendamientos existentes sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres.

Décima. Valoración de cargas y derechos

1. Para la valoración de servidumbres prediales y de derechos reales sobre inmuebles se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho civil o administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. En los arrendamientos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y especialmente la derivada de la diferencia de rentas.

b) Cuantía de los gastos de traslado, por licencias, portes, nuevos contratos...

c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

Once. Valoración en caso de incorporación de Empresas Urbanizadoras

1. La valoración de la aportación de Empresas urbanizadoras, se determinará teniendo en cuenta el coste presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar, y su relación con el valor del suelo afectado, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará un convenio con la Empresa Urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la Empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas y de uso, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la urbanizadora disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actuarán en la forma señalada en el apartado d) del art. 13 de los Estatutos.

Doce. Contratación de las obras de urbanización

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por Empresas Urbanizadoras, incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, se harán por la Empresa o Empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las circunstancias siguientes:

a) El compromiso de la Empresa de ajustar en el plazo y modo de ejecución a los Proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

Trece. Plazos y forma de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo, entrarán en juego los efectos que establece el núm. 2 del art. 36 de los Estatutos.

3. El pago se hará normalmente

en metálico, pero de acuerdo con el obligado, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta implica que ella o el futuro adquirente de estos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente como aportada a resultas de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

Catorce. Expropiación por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a seguido se indican.

2. Son causas de expropiación:

—El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, a que alude el art. 36 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

—En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 17 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

—Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales en el mismo, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base Quinta.

Quince. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá

enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a Empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

Dieciséis. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento, de la Urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento autorice la urbanización mediante proyecto de ejecución de infraestructura parciales, para facilitar el desarrollo de la unidad de ejecución.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los art. 261 y siguientes de la Ley del Suelo, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas, cuando

alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la Empresa Urbanizadora, las responsabilidades se transferirán a dicha Empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquella.

Diecisiete. Acción real de los terrenos

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la unidad de ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

Dieciocho. Valoración de las fincas resultantes

1. Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán de acuerdo con los criterios que por unanimidad establezcan los propietarios; y en su defecto de conformidad con el aprovechamiento real, que no precisa aplicación de coeficientes de ponderación, dado que las características de situación, uso y geotécnicas son similares para todos los terrenos integrados en la Unidad de Ejecución.

Diecinueve. Distribución de beneficios y pérdidas

1. La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad en superficie o valor de los terrenos adjudicados y el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta, ya que las cuotas complementarias guardan directa relación con las fincas respectivamente aportadas por los miembros de la Junta, en tanto no existan solares.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

4. Para la fijación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el valor de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes.

5. En cuanto a la aportación de dichas cuotas futuras por los adquirentes de solares y aportantes de terrenos, se estará a lo señalado en el núm. 3 de la Base Quince.

Veinte. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en proindiviso, expresándose en el Título la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo previsto en la Base Veintidos.

Veintiuna. Momento y criterios de adjudicación

1. La aprobación definitiva del Proyecto de compensación hecha por el órgano Administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas, de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido señalado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el núm. 4 del art. 159 de la Ley del Suelo.

2. En la formulación del proyecto de compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quienes reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

—Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

—Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha

obligación, por lo que subsiste la afectación real prevista en la Base Diecisiete hasta su cancelación.

Veintidos. Compensación a metálico en la adjudicación

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán a metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir in natura.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a Empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcen-

tual en la adjudicación in natura determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Veintitres. Momento de edificación de los terrenos

1. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta, la edificación de algún terreno por cuenta de la misma, podrá acordarse así en Asamblea General, con notificación al Ayuntamiento, y el comienzo de la edificación será posible antes de concluida la urbanización, en los términos que resultan de los art. 41 y 42 del Reglamento de Gestión.

2. Los mismos preceptos son de aplicación a los terrenos adjudicados.

Veinticuatro. Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirientes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirientes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el núm. 3 de la Base Quince.

Veinticinco. Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1. El acuerdo de aprobación

definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión del terreno en superficie que ha de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista se realizará en favor del Ayuntamiento, en los tres meses siguientes a la recepción definitiva por la Junta, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

Arévalo, 23 de julio de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.819/N

Ayuntamiento de Santiago de Tórmes

EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 1996, las Normas de Planeamiento Municipal, redactadas por el Arquitecto D. Enrique Redondo Bayón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del R.D. 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por el período de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina para formular las alegaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo en virtud de lo dis-

puesto en el art. 102.2 del referido texto legal, quedan suspendidas por espacio de un año, las licencias en todas aquellas áreas del término municipal, cuyas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Santiago de Tórmes a 24 de julio de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.821/S

Ayuntamiento de Adanero

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de julio de 1996, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Adanero, a 23 de julio de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.